

INE/CG1663/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” ASÍ COMO DE SU CANDIDATA A DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 09 CON CABECERA EN METEPEC, HIDALGO DE TEPEAPULCO HIDALGO, YARABI GÓNZALEZ MARTÍNEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Hidalgo, el escrito de queja suscrito por Saul Marín Lugo, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo, en contra de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo y de la entonces candidata a la Diputación Local del Distrito 09 con cabecera en Metepec, Hidalgo **Yarabi González Martínez**; por la probable omisión de reportar en tiempo y forma gastos, erogaciones, o aportaciones correspondientes a un evento que se realizó el cinco de abril, lo cual, a consideración de la parte quejosa, podría constituir una transgresión a la normatividad electoral en materia de fiscalización y transparencia de erogaciones e

ingresos; en el marco del Proceso Electoral 2023-2024. (Fojas 1 a la 32 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en la presente resolución.

HECHOS:

(...)

1. Acto denunciado: *En la cuenta oficial de FACEBOOK de la Candidata Yarabi González Martínez, existe una publicación que realiza dicha candidata de fecha 04 de abril del 2024 a las 09:17 pm horas, cuyo texto de publicación es:*

Los invito a que el día de mañana nos acompañen a Santa María Temaxcalapa en el municipio de Tenango, nos visitarán la Candidata al Senado, Simey Olvera y la Candidata a Diputada Federal del distrito 04, Alma Lidia de la Vega.

Nos vemos mañana viernes 5 de abril para escuchar el proyecto que dará continuidad a la construcción del segundo piso de la Cuarta Transformación.

#YarabiGonzález #Morena.

2. La publicación que se denuncia es posible ubicarla en el siguiente vínculo electrónico

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=122122652828237622&set=a.1221207617722376>

22, de fecha 04 de abril del 2024 a las 09:17 pm horas.



3. De este evento no se reportaron los gastos de campaña, sin embargo, diversos ciudadanos se dieron a la tarea de cubrir el evento por medio de video, señalando fecha y hora en donde se aprecia lo siguiente:

1. En el video completo se pueden alcanzar a apreciar alrededor de 150 personas entre adultos y niños.

2. Se pueden observar que están dentro de una escuela de educación pública.

3. Se pueden observar que dentro de la escuela hay 4 mesas aproximadamente y encima de ellas cacerolas y hieleras

4. Se puede observar a la mamá de la candidata llegar en un carro gris con una playera con propaganda electoral, subiendo y bajando cosas, así como entrando a la escuela de educación pública.

5. Se puede observar cómo entran y salen ciudadanos con charolas de comida y refrescos.

6. Del video descritas se puede identificar:

1. Número de personas asistentes: 150 personas.

2. Utilización de propaganda electoral: Playera color blanco con propaganda electoral de Yarabi González.

3. Tipo de lugar: Lugar Público.

4. Este evento no fue reportado por el candidato dentro de los actos de campaña, a que está obligado el candidato y el partido político que lo

postula reportar al Instituto Nacional Electoral, como parte de su bitácora diaria de actividades, para efectos que el INE pueda a través de sus facultades de fiscalización verificar y auditar en cuanto al gasto que representó y sumarlo al consolidado para efectos de cotejarlo con limite máximo establecido como tope de gasto de campaña, así como, para verificar la legal procedencia de los recursos destinados para el proselitismo político electoral. SIENDO ESTA LA VIOLACIÓN QUE SE DENUNCIA.

Al respecto, cabe señalar que los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, han sido coincidentes en establecer la necesidad de que los partidos políticos y candidatos reporten en tiempo y sobre todo con veracidad los gastos que realizan en el periodo de obtención del voto dentro de un proceso electoral.

[Se transcribe jurisprudencia]

[Se transcriben artículos]

CIRCUSTACIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

5. Este evento se llevó a cabo dentro del marco de las actividades de campaña, y se celebró el día 05 de abril de 2024, en Santa María Temaxcalapa en el municipio de Tenango, y fue publicado y promocionado a través de FACEBOOK, el día 04 de abril de 2024.

DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE OFICIALÍA ELECTORAL DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

*En atención a los hechos denunciados, por medio del presente escrito y con fundamento en lo señalado en el artículo 1, 3, 5, 6, 7, 8, 12, 20, 22, 23, y 26 del Reglamento de **Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral**, solicito se lleve a cabo la función de oficialía electoral de los hechos y actos que más adelante se describirán.*

Del objetivo de esta solicitud:

Que, por medio del presente escrito, vengo a solicitar el servicio o función de oficialía electoral DE MANERA INMEDIATA, para dar fe pública de: Constatar que dentro del proceso electoral para la renovación de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo 2023-2024. Están aconteciendo hechos o actos que pueden afectar la equidad en la contienda electoral y/o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral en materia de fiscalización y tope de gastos de campaña, además de que se pretende se evite la pérdida o alteración

de los elementos de prueba relacionados con los hechos que se denuncian y en su caso recabar los elementos indiciarios para acreditar la violación a las leyes de fiscalización.

DE LA OPORTUNIDAD Y URGENCIA QUE SE HAGA EN ESTE MISMO ACTO:

De conformidad al artículo 26 del reglamento de oficialía electoral en el inciso C) y toda vez que son publicaciones en redes sociales las que son denunciadas en este escrito se considera que debe tratarse como un acto u hecho urgente cuya materia se vuelve necesario preservar, Y ANTE EL RIESGO DE QUE SEAN QUITADAS O BORRADAS Y EN CONSECUENCIA SE PIERDAN LOS DATOS DE INDICIO O PRUEBA, LO CUAL TRAERÍA COMO CONSECUENCIA LA PÉRDIDA DEL MATERIAL PROBATORIO PARA ACREDITAR HECHOS ILÍCITOS. EN CONSECUENCIA SE SOLICITA PROCEDER DE MANERA INMEDIATA A REALIZAR EN ESTE MISMO ACTO LA CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DE LA PROPAGANDA SEÑALADA.

Por lo que, en este acto exhorto a esta Autoridad Electoral a realizar la función de Oficialía Electoral bajo los principios que rigen en materia electoral, y de manera oportuna y sin dilación se proceda a realizar la certificación que se pide. De igual forma, se guarde el sigilo y discreción pertinente, que ocasione que quien probablemente hubiere cometido actos ilícitos desvanezca o elimine los indicios existentes.

Por lo que para dar cumplimiento al artículo 26 se manifiesta lo siguiente:

Presentarse por escrito: Esto ha quedado cubierto.

Legitimación: Como ha quedado demostrado quien suscribe ostenta el cargo de representante partidista ante el Consejo Respectivo.

Presentarse con anticipación: Ya se ha justificado la necesidad y urgencia de que se haga la certificación de manera inmediata.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Esto ya ha quedado señalado en el presente escrito de queja.

No se hace manifestación alguna por no tratarse de propaganda calumniosa.

La presente oficialía se solicita como parte de un escrito de denuncia.

Hechos: Se hará la narración en el capítulo correspondiente.

La afectación al proceso electoral: esto se acredita al violentarse con los hechos denunciados las reglas de fiscalización.

Medios de prueba: Se señalarán más adelante.

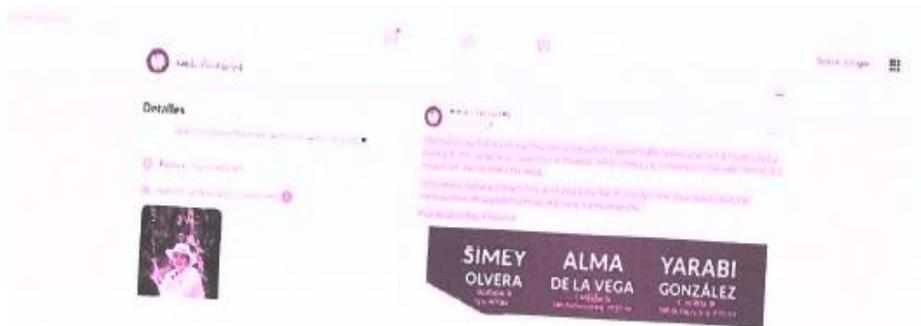
APARTADO DE HECHOS

Resulta que en la cuenta oficial de FACEBOOK de la Candidata Yarabi González Martínez, existe una publicación que realiza dicha candidata de fecha 04 de abril del 2024 a las 09:17 pm horas, cuyo texto de publicación es:

Los invito a que el día de mañana nos acompañen a Santa María Temascalapa en el municipio de Tenango, nos visitarán la Candidata al Senado, Simey Olvera y la Candidata a Diputada Federal del distrito 04, Alma Lidia de la Vega.

Nos vemos mañana viernes 5 de abril para escuchar el proyecto que dará continuidad a la construcción del segundo piso de la Cuarta Transformación.

#YarabiGonzález #Morena.



2. De este evento no se reportaron los gastos de campaña, sin embargo, diversos ciudadanos se dieron a la tarea de cubrir el evento por medio de video, señalando fecha y hora en donde se aprecia lo siguiente:

3. En el video completo se pueden alcanzar a apreciar alrededor de 150 personas entre adultos y niños.

4. *Se pueden observar que están dentro de una escuela de educación pública.*
5. *Se pueden observar que dentro de la escuela hay 4 mesas aproximadamente y encima de ellas cacerolas y hieleras.*
6. *Se puede observar a la mamá de la candidata llegar en un carro gris con una playera con propaganda electoral, subiendo y bajando cosas, así como entrando a la escuela de educación pública.*
7. *Se puede observar cómo entran y salen ciudadanos con charolas de comida y refrescos.*
8. *De los videos descritos se puede identificar:*
9. *Número de personas asistentes: 150 personas.*
10. *Utilización de propaganda electoral: Playera color blanco con propaganda electoral de Yarabi González.*
11. *Tipo de lugar: Lugar Público.*

*El vínculo electrónico para su ubicación
<https://watch.wave.video/deQOeBsmWSwfkMah>.*

*<https://watch.wave.video/prTIIJaSSRE511Bn>.
<https://watch.wave.video/D50mob6xMitCFe9N>.
<https://watch.wave.video/3x86qvpoLV9ebUIK>.
<https://watch.wave.video/3x86qvpoLV9ebUIK>.
<https://watch.wave.video/wpgkamlbck8ae3kH>.
<https://watch.wave.video/mTjLN4B9mBpVaKVh>.*

(...)

PRUEBAS

1. La técnica consistente en capturas de pantalla que se insertan en la presente queja.

2. La técnica consistente en el vínculo electrónico en donde se alojan los videos de los hechos denunciados:

*<https://watch.wave.video/deQOeBsmWSwfkMah>.
<https://watch.wave.video/prTIIJaSSRE511Bn>.
<https://watch.wave.video/D50mob6xMitCFe9N>.
<https://watch.wave.video/3x86qvpoLV9ebUIK>.*

*<https://watch.wave.video/3x86qvpoLV9ebUIK>.
<https://watch.wave.video/wpgkamlbck8ae3kH>.
<https://watch.wave.video/mTjLN4B9mBpVaKVh>.*

3. La Oficialía Electoral, Consistente en los actos y hechos que se pide sean certificados, conforme a lo narrado y precisado en el capítulo correspondiente.

4. La Presuncional. En todo lo que me favorezca.

5. La Instrumental de actuaciones.

III. Acuerdo de admisión. El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja en comento, así como notificar y emplazar a los sujetos incoados. (Fojas 33 y 34 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El quince de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 35 a la 38 del expediente)

b) El quince de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razón de publicación y retiro correspondiente, por lo que se hizo constar de dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 39 a 40 del expediente)

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/28329/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 41 a la 44 del expediente)

VI. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El trece de junio de dos mil

veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/28330/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 45 a la 48 del expediente)

VII. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Morena, integrante de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/28333/2024 se notificó el emplazamiento al representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado de la totalidad de las constancias que integraron el expediente (Fojas de la 49 a la 54 del expediente)

b) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas de la 55 a la 72 del expediente)

“(…)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS A LA QUEJA DEL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO

- I. En relación a los hechos 1 y 2, se manifiesta que son CIERTOS.*
- II. El hecho 3 es falso de acuerdo con lo que se manifestará a lo largo del presente escrito de respuesta.*
- III. El hecho 4 es falso de acuerdo con lo que se manifestará a lo largo del presente escrito de respuesta.*

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

Indique si celebró los eventos y contrató la propaganda electoral denunciada en el escrito de queja.

Respuesta: *Se hace del conocimiento de esta Autoridad Electoral que con fecha 5 de abril de 2024, en el municipio de Tenango de Doria, sí se realizó un evento, siendo un hecho notorio para esta Autoridad pues auditores monitoristas que forman parte del Instituto Nacional Electoral dieron cuenta del*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**

evento de mérito a través del Acta **NE-VV0003984** del citado día, en el que se precisa que el lugar utilizado para la realización del mismo fue la **CANCHA DE LA LOCALIDAD**, y no como erróneamente lo refiere el quejoso de que se trató de una escuela.

Lo anterior, se ilustra a continuación con la captura de pantalla del Acta de Verificación del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos.

CONTAMOS Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

Visitas de Verificación

No. Acta: NE-VV-0003984	Pro. Elec: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito: CAMPAÑA
Fecha: 05/04/2024	Orden de Visita No: PCF/JMV/612/2024
Ubicación: SIN NOMBRE, NO., Cal., C.P. 43496, TENANGO DE DORIA, HIDALGO	
Sujeto(s) Obligado(s): MORENA	Entidad: HIDALGO

Acta de Verificación

De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 190, 191, numeral 1, inciso d); 192, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); 193, 196, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) e i), 2 y 3; 427, 428 numeral, 1, incisos c) y d), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a); 301 y 303 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Acuerdo CF/010/2023, por el que se emiten los lineamientos para las visitas de verificación, monitoreo y demás propaganda que se deberá observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, para el inicio y practica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 22 de agosto de 2023,

En TENANGO DE DORIA, HIDALGO, siendo las 02:10 horas, del 05/04/2024, se constituyó (eron) o identificó (aron) por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Evento ubicado, en SIN NOMBRE, número . . TENANGO DE DORIA, C.P. 43496, entre calle SIN NOMBRE y SIN NOMBRE, y como referencia EN CANCHA DE LA LOCALIDAD, con constancia oficial el (la) (los) (las) verificador (es) (as) designado (s) (as) para levantar la presente Acta, y que contiene los siguientes datos

Ahora bien, respecto a la contratación de propaganda electoral se hace de su conocimiento que dicha información en tiempo y forma, fue debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Lo anterior, se constata de las pólizas con los números: **PIN-D-5/25/04/2024** y **PIN-EG-2/29/04/2024**, las cuales se agregan a continuación:

[Inserta las pólizas]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**

*Cabe destacar, que de igual forma contrario a lo afirmado por el quejoso, el evento se encuentra reportado debidamente en la agenda de eventos de la candidata, misma que es de consulta abierta para todo el público en la página del Instituto Nacional Electoral a través del siguiente link: <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>, ubicándose registrado en las celdas **394284 y 394285** del archivo Excel que concentra las agendas de todas las candidaturas locales reportadas a dicho Instituto. De ahí que resulte un hecho notorio y público el registro correspondiente de dicho evento ante la autoridad electoral, aunado a que se contó con la visita de verificación antes referida.*

2. Remita la documentación soporte que acredite el reporte del ingreso o egreso en el Sistema Integral de Fiscalización por la realización de eventos, contratación de autobuses, pinta de bardas, colocación de lonas y espectaculares, así como de la propaganda electoral denunciada.

Respuesta: *La documentación solicitada por esa Autoridad Electoral respecto del evento realizado en el municipio de Tenango de Doria, el día 05 de abril de 2024, es menester precisar que se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización. Lo anterior se evidencia en las pólizas con los números: **PIN-D4/25/04/2024 y PIN-EG-1/29/04/2024**, las cuales se agregan a continuación:*

(...)

3. En caso de que se hayan realizado aportaciones en especie, remita toda la documentación comprobatoria de dicha operación (recibo de aportación, contratos, cotizaciones, facturas, comprobantes de pago del servicio realizado por el aportante, identificación del aportante).

Respuesta: *Respecto a este punto esta representación hace del conocimiento de esta Autoridad Fiscalizadora que en ningún momento hubo aportaciones en especie conforme a lo señalado en la queja, en ese sentido, es que no se reportó alguna aportación de este tipo, aunado a que no existe evidencia alguna que haya aportado la parte denunciante que acredite lo contrario.*

Cabe destacar, que de los vídeos que aporta, los mismos carecen del elemento de tiempo, ya que no se advierte ni siquiera de manera indiciaria que correspondan al día del evento que señala en su queja el partido actor y que guarde relación con éste, de ahí que su aseveración de que se proporcionaron alimentos a los asistentes del evento de 5 de abril de 2024 en el municipio de Tenango de Doria, se diluye pues no existen elementos contundentes en los que se advierta tal situación, de ahí que resulte inexistente la omisión alegada.

4. En el caso de los utilitarios y demás conceptos de gasto presentados durante los eventos, remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

Respuesta: Respecto a este punto, se hace del conocimiento que la documentación solicitada por esa Autoridad Administrativa Electoral se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, además, esta Autoridad Fiscalizadora lo podrá así constatar en la verificación de los registros de operaciones realizados a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

Asimismo, es menester precisar que los proveedores contratados son las personas físicas:

La C. Jaqueline Hernández López, con registro federal de contribuyentes **RFC HELJ000628P61**,

La C. JUSTINA HERNÁNDEZ QUIROZ, con registro federal de contribuyentes **RFC HEQJ600514627**

Para robustecer lo anterior se insertan las imágenes, relativas a la documentación soporte que se encuentra debidamente cargada en el Sistema Integral de Fiscalización, que acredita la razón de nuestro dicho:

(...)

5. Las aclaraciones que estime pertinente,

Se estima oportuno señalar que esta Unidad Técnica de Fiscalización, deberá de valorar exhaustivamente lo hasta ahora expuesto, para poder advertir que, en realidad este Instituto Político y la entonces candidata registrada a la Diputación Local del Distrito 09 con cabecera en Metepec, en el estado de Hidalgo, la **C. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, así como los partidos que la postularon a través de la candidatura común "**Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo**", si cumplieron en tiempo y forma con sus obligaciones en materia de fiscalización; siendo que además en todo momento se garantizó certeza a la Autoridad Fiscalizadora respecto al monto, origen, destino y aplicación de sus recursos, y no se obstaculizó de ninguna forma el ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de este órgano Técnico, como de forma perniciosa lo pretende hacer valer la parte quejosa, intentando ofuscar y confundir a esa autoridad, todo lo anterior en la inteligencia de que le corresponde a esta Autoridad Administrativa Electoral, acreditar lo contrario.

En este contexto, se solicita a esta Autoridad Fiscalizadora, que una vez que verifique y constate la razón de nuestro dicho así como de la revisión de las

documentales que ya obran en el Sistema Integral de Fiscalización, se sirva a dejar sin efecto el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización o en su caso, declarar inexistente las omisiones y violaciones alegadas. en razón de que los hallazgos referidos por la parte quejosa. fueron diligentemente reportados en el SIE por este Instituto político salvo las precisiones relacionadas respecto a la supuesta repartición de alimentos. por lo que es dable señalar que cualquier determinación respecto al presente procedimiento en un criterio garantista y progresista, debe ser bajo los principios rectores de certeza, legalidad, exhaustividad y objetividad del ejercicio de su función electoral.

Por lo anterior, se ofrecen los siguientes medios de prueba:

PRUEBAS

1. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS. *Consistentes en las pólizas **PIN-D-5/25/04/2024, PIN-EG-2/29/04/2024, PIN-D-4/25/04/2024 Y PIN-EG1/29/04/2024** y sus anexos, correspondiente a la entonces candidata la **C. YARABÍ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, las cuales podrá revisar esa autoridad en el SIF y de los cuales se dio cuenta en la contestación al presente emplazamiento.*

2. LA DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en el Acuse de Registro en el Registro Nacional de Proveedores, a favor de la C. Jaqueline Hernández López con número de Registro de Proveedor 202404132132610.*

3. LA DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en el Acuse de Registro en el Registro O Nacional de Proveedores, a favor de la C. Justina Hernández Quiróz con número de Registro de Proveedor 202404122132583.*

4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. *Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.*

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.”*

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento a la C. Yarabi González Martínez otrora candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”

a) Mediante acuerdo de doce de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazó a la C. Yarabi González Martínez corriéndole traslado de la totalidad de las constancias que integraron el expediente (Fojas 73 a la 77 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**

b) El diecinueve de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/1320/2024, signado por la Vocal Ejecutiva de la correspondiente Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a la C. Yarabi González Martínez, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Foja 78 a la 88 del expediente).

c) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito INE/JLE/HGO/VE/1321/2024, la C. Yarabí González Martínez dio respuesta al emplazamiento de mérito, anexando, acta de verificación del Sistema Integral de Monitoreo de espectaculares y medios impresos con número INE-VV-0003984 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, así como un acuse de recibo de deslinde de gastos no reconocidos como propios, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 89 a la 147 del expediente)

“(…)

Manifiesto los siguiente:

En base al punto

**CONTESTE POR ESCRITO LO QUE CONSIDERE PERTINENTE,
EXPONIENTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga**

**RESPECTO DEL PRIMER Y SEGUNDO BLOQUE DE HECHOS
ENUNCIADOS POR EL QUEJOSO, AL SER LOS MISMOS SE CONTESTAN
IGUAL**

1. Con fecha 15 de diciembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Ordinario para la renovación del Congreso Local del Estado de Hidalgo.

Este hecho es cierto

2. El día 30 de marzo del 2024 dio inicio el periodo de campañas electorales para la renovación del Congreso Local del Estado de Hidalgo.

Este hecho es falso, la campaña inició el día 31 de marzo del 2024.

3. Resulta que, en el caso de las personas denunciadas existe una serie de actos de campaña que no han sido reportados a la Unidad Técnica de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**

Fiscalización para efectos de que le sean contabilizados en el total de su gasto de campaña, lo que es violatorio de lo señalado en el artículo 29, incisos a, k, y v. de la Ley General de Partidos Políticos, estos actos de proselitismo y que representan un gasto, son los siguientes:

4. Acto denunciado: En la cuenta oficial de FACEBOOK de la Candidata Yarabi González Martínez, existe una publicación que realiza dicha candidata de fecha 04 de abril del 2024 a las 09: 17 pm horas, cuyo texto de publicación es:

Los invito a que el día de mañana nos acompañen a Santa María Temaxcalapa en el municipio de Tenango, nos visitarán la Candidata al Senado, Simey Olvera y la Candidata a Diputada Federal del distrito 04, Alma Lidia de la Vega.

Nos vemos mañana viernes 5 de abril para escuchar el proyecto que dará continuidad a la construcción del segundo piso de la Cuarta Transformación.

*#Yarabi González
#Morena.*

Este hecho es cierto solo en cuanto a la publicación manifestada en el punto 1. ya que todos mis actos de campaña fueron debidamente enterados a la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. La publicación que se denuncia es posible ubicarla en el siguiente vínculo Electrónico

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=122122652828237622&set=a.122120761772237622>, de fecha 04 de abril del 2024 a las 09:17 pm horas.

Este hecho es cierto

3. De este evento no se reportaron los gastos de campaña, sin embargo, diversos ciudadanos se dieron a la tarea de cubrir el evento por medio de video, señalando fecha y hora en donde se aprecia lo siguiente:

En el video completo se pueden alcanzar a apreciar alrededor de 150 personas entre adultos y niños.

Se pueden observar que están dentro de una escuela de educación pública.

Se pueden observar que dentro de la escuela hay 4 mesas aproximadamente y encima de ellas cacerolas y hieleras.

Se puede observar a la mamá de la candidata llegar en un carro gris con una playera con propaganda electoral, subiendo y bajando cosas, así como entrando a 1 escuela de educación pública.

Se puede observar cómo entran y salen ciudadanos con charolas de comida y refrescos.

Del video descritas se puede identificar:

Número de personas asistentes: 150 personas

2. Utilización de propaganda electoral: Playera color blanco con propaganda electoral de Yarabi González.

Tipo de lugar: Lugar Público.

Respecto de lo que manifiesta el quejoso de que “de este evento no se reportaron los gastos de campaña” es totalmente falso, como se argumentara más adelante, respecto de la narración que hace del video es una descripción vaga que no tiene que ver con la campaña realizada por la suscrita ni mis entonces compañeras candidatas.

- 1. Este evento no fue reportado por el candidato dentro de los actos de campaña, a que está obligado el candidato y el partido político que lo postula reportar al Instituto Nacional Electoral, como parte de su bitácora diaria de actividades, para efectos que el INE pueda a través de sus facultades de fiscalización verificar y auditar en cuanto al gasto que representó y sumario al consolidado para efectos de cotejarlo con límite máximo establecido como tope de gasto de campaña, así como, para verificar la legal procedencia de los recursos destinados para el proselitismo político electoral. SIENDO ESTA LA VIOLACIÓN QUE SE DENUNCIA.*

Este hecho es falso.

Con relación a lo planteado por el quejoso en su escrito:

CIRCUSNTACIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

- 2. Este evento se llevó a cabo dentro del marco de las actividades de campaña, y se celebró el día 05 de abril de 2024, en Santa María Temaxcalapa en el municipio de Tenango, y fue publicado y promocionado a través de FACEBOOK, el día 04 de abril de 2024.*

Existe discrepancia puesto que el evento promovido por la suscrita en mi página personal si se llevó a cabo, pero no fue en lugar donde manifiesta el quejoso (dentro de una escuela de educación pública) sino en la cancha de la comunidad de Santa María Temaxcalapa, municipio de Tenango de Doria.

RESPECTO DE LOS PUNTOS ESPECIFICADOS POR ESTA AUTORIDAD EN SU ESCRITO NOTIFICACIÓN DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO.

Se contestan de la siguiente manera:

- A) Indique si celebró los eventos y contrató la propaganda electoral denunciada en el escrito de queja.**

La respuesta a este punto no es tajante en sentido negativo o afirmativo lo anterior porque el quejoso habla de dos eventos diversos:

- a) *El primero que es la publicación en la plataforma Facebook con el Link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=122122652828237622&set=a.122120761772237622>*

Este evento como tal es cierto el cual como tal no conlleva costo alguno pues la plataforma de Facebook no realiza cargo alguno por esa publicación

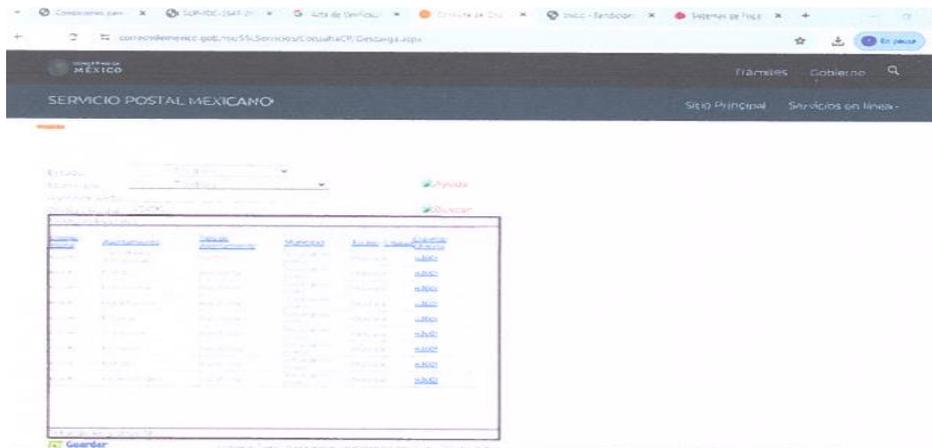
- b) *El segundo evento mencionado por el quejoso es una actividad realizada dentro de una escuela pública que es la Primaria Fráncico I Madero:*

Este evento no fue celebrado, convocado o realizado por la suscrita, desconociendo por ende los actos realizados en dicho lugar de lo que incluso se realizó el correspondiente deslinde interpuesto por ELADIA DENISS RECILLAS ALFARO representante suplente del PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) ante la JUNTA DISTRITAL 04 con sede en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en fecha 15 de abril del 2024, dicho deslinde fue presentado ante la Junta Local Distrital 04 con sede en Tulancingo de Bravo, para ser enviado a ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral como se acredita con la documental que se agrega en segundo orden.

Ahora bien, el evento anunciado en la página de Facebook de la que la suscrita es titular y enunciado en el Link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=122122652828237622&set=a.122120761772237622> Si se llevó a cabo pero en un lugar distinto al mencionado por el quejoso esto es la cancha de la localidad, como consta en el segundo párrafo del Acta de Verificación del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos número NE-VV-0003984 realizada por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la auditora monitorista ISLAS GARRIDO GLENDA IVETTE con el número de orden de Visita No: PCF/JMV/612/2024, cabe aclarar que si bien es cierto en dicha acta

no se establece que la inspección se realizó en la comunidad de Santa María Temascalapa también lo es que si especifica el código postal siendo este 43496, mismo que al ser consultado en la página del Servicio Postal Mexicano mediante el Link: <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/ConsultaCP/Descarga.asp>

Aparece la siguiente información:



Código Postal	Municipio	Estado
43496	Tenango de Doria	Hidalgo
43497	Tenango de Doria	Hidalgo
43498	Tenango de Doria	Hidalgo
43499	Tenango de Doria	Hidalgo
43500	Tenango de Doria	Hidalgo
43501	Tenango de Doria	Hidalgo
43502	Tenango de Doria	Hidalgo
43503	Tenango de Doria	Hidalgo
43504	Tenango de Doria	Hidalgo
43505	Tenango de Doria	Hidalgo
43506	Tenango de Doria	Hidalgo
43507	Tenango de Doria	Hidalgo
43508	Tenango de Doria	Hidalgo
43509	Tenango de Doria	Hidalgo
43510	Tenango de Doria	Hidalgo
43511	Tenango de Doria	Hidalgo
43512	Tenango de Doria	Hidalgo
43513	Tenango de Doria	Hidalgo
43514	Tenango de Doria	Hidalgo
43515	Tenango de Doria	Hidalgo
43516	Tenango de Doria	Hidalgo
43517	Tenango de Doria	Hidalgo
43518	Tenango de Doria	Hidalgo
43519	Tenango de Doria	Hidalgo
43520	Tenango de Doria	Hidalgo

Siendo el primero de los lugares al que corresponde ese código postal al de Santa María Temascalapa correspondiente al municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.

- B) Remita la documentación soporte que acredite el reporte del ingreso o egreso en el Sistema Integral de Fiscalización por la realización de eventos, contratación de autobuses, pinta de bardas, colocación de lonas y espectaculares, así como de la propaganda electoral denunciada.**

La propaganda electoral denunciada fue según el quejoso:

“...
10. Utilización de propaganda electoral: Playera color blanco con propaganda electoral de Yarabi González.
...”

Al respecto se niega el uso de propaganda electoral en el lugar referido por el quejoso, razón por la cual no se hace mayor precisión al respecto.

- C) En caso de que se hayan realizado aportaciones en especie, remita toda la documentación comprobatoria de dicha operación (recibo de**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**

aportación, contratos, cotizaciones, facturas, comprobantes de pago del servicio realizado por el aportante, identificación del aportante).

No se recibió ninguna aportación en especie para la realización del evento denunciado.

D) En el caso de los utilitarios y demás conceptos de gasto presentados durante los eventos, remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

Del evento denunciado por el quejoso llevado a cabo dentro de las Instalaciones de la escuela Primaria Francisco I. Madero, no se realizó repartición ni uso de utilitarios, por tanto, no se realizaron gastos, ni proveedores, por tanto no es posible aportar información al respecto.

Mas por lo que hace al evento realizado en la cancha de la comunidad se agregan los siguientes comprobantes

RFC emisor:	HEQJ6005146Z7	Folio fiscal:	C6832709-15E-C-4195-8284-8069AF96F5A5
Nombre emisor:	JUSTINA HERNANDEZ GUIROZ	No. de serie del CSD:	00001000000701629562
Folio:	785	Código postal, fecha y hora de emisión:	42160 2024-04-25 20:05:02
RFC receptor:	MOR1408016D4	Efecto de comprobante:	Ingreso
Nombre receptor:	MORENA	Régimen fiscal:	Incorporación Fiscal
Código postal del receptor:	06500	Exportación:	No aplica
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos		
Uso CFDI:	Gastos en general		

Conceptos

Clave del producto o servicio	Descripción	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Impuesto	Tasa o tarifa	Importe
00000000	SERVICIO DE EVENTOS DEL 3 DE ABRIL 2024 E.ANCHA PRINCIPAL SANTA MARIA TONACAPULA MUNICIPIO DE TENOCHTITLAN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	1.000	8.00	unidad de servicio	5,172.42	5,172.42	IVA	16.00%	807.94

Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal		\$ 5,172.42
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	Impuestos trasladados	IVA 16.00%	\$ 827.59
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	Total		\$ 6,000.01
Tipo de relación:	Sustitución de los CFDI previos			
Folio fiscal relacionado:	4D30591F-445C-43AC-8982-FF833F01C2CA			

Complemento de INE (V1.1):

Tipo de Proveedor	Tipo de Cliente	Clave de Contribución
Consumo		
Clave de Emisor	Añadido	Clave de Contribución
0000	0000	00000000

Sello digital del CFDI:

gf+ORfMfM+mh+ZumpjTG7AhdqghChngjDMkAjsV07RhdZyGungyCOjhaJhu0CQynZZYHrV04+qkYREDTjSGDLh02R+emh3j10u0jgagH4XDKoZUGTpxYjRBAuJhRmP
LUA80TwaGSS5TY0z9gRZfXyGacR1MshMb7uakakarCua45m6U0D+8v6u6J7h6rc6H6qC2kar+0GU3aaT111uLcJd50zH6Thack1B566M6t6maJ9PYt+50uM6p74WU058m
kPM6hM6C+SY1T1EzJH+0SA2f6wCjg6b0GqApvC00u6JQ6h=

Sello digital del SAT:

TjHhWqJF0jvz0E RykEXwPvz0SF+HGOJhWpD0Bjg6CF3ajy1250w6Ez9gB1PqgZemTjU0Fv91DyVVG+1WAs6u5SAC7HU0h0Ang59ICZLqJLj+IE+1NtjRA0TfgrmV6u6a1m
P2NY6gpa3M60qyA8z03E0p0u0M6M6q7PY00jG0B0F4EJLjyKTE3KGCuV7u0uW6+CTmryLzZ3m6V56w456jymYU6NfU03m1m4M6:563kYAKCCWqJLjH6Bj6mka
CTZTCYAvr60m6b2yW1Xk+4LjyK3kTMD6u6A6+5q6h6u6E+03A+*



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 || 1 |C6832709-15E-C-4195-8284-8069AF96F5A5|2024-04-25 20:05:02|15N09gVdFD3a6DjM6Zp6p0T07Ayle5q6C9jg5DM6sJ6V07Hw
 Z7G6e9p0D0JhaH602G6yZ7H16V04+qkYREDTjSGDLh02R+emh3j10u0jgagH4XDKoZUGTpxYjRBAuJhRmPskYQv6R13n6h477rH6amCaa3m6u6K0K+8v6u6J7h6rc6H6qC2kar+0GU3aaT111uLcJd50zH6Thack1B566M6t6maJ9PYt+50uM6p74WU058m
 h6mP6u6B+M6G0+SY1T1EzJH+0SA2f6wCjg6b0GqApvC00u6JQ6h7Gh6m+100001000000564466028|
 RFC del proveedor de certificación: SAT570701H03 Fecha y hora de certificación: 2024-04-25 20:05:02
 No. de serie del certificado SAT: 00001000000501665028

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**



NOMBRE DEL CANDIDATO: YARABI GONZALEZ MARTINEZ
 AMBITO: LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: MORENA
 CARGO: DIPUTACION LOCAL MR
 ENTIDAD: HIDALGO
 RFC: GOMY830722UK8
 CURP: GOMY830722MPLNRR09
 PROCESO: CAMPANA ORDINARIA 2023-2024
 CONTABILIDAD: 11603



PERIODO DE OPERACION: 2
 NUMERO DE POLIZA: 6
 TIPO DE POLIZA: NORMAL
 SUBTIPO DE POLIZA: DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 26/05/2024 14:40 hrs.
 FECHA DE OPERACION: 24/05/2024
 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA
 TOTAL CARGO: \$ 41,760.00
 TOTAL ABONO: \$ 41,760.00

DESCRIPCIÓN DE LA POLIZA: PROPAGANDA UTILITARIA PARA CAMPANA

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5501140001	OTROS GASTOS DIRECTO	PROPAGANDA UTILITARIA PARA CAMPANA	\$ 41,760.00	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 21		DESCRIPCION: PROPAGANDA UTILITARIA (CAMPANA)		
2101000000	PROVEEDORES	PROPAGANDA UTILITARIA PARA CAMPANA	\$ 0.00	\$ 41,760.00
IDENTIFICADOR: 36325		RFC: HELJ090528P61 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ		

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
07 RFC JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
13 COMP DOM JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
18 ANEXO TECNICO F 226 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.xlsx	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
18 ESTADO DE CUENTA JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
18 LISTA NEGRA JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
05 EVIDENCIAS F 226 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
06 INE JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
01 FACT 217 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	FACTURA REGIBO NOMINA Y O HONORARIOS (CFDI)	20-06-2024 04:05:11		Activa
sin efecto 01 FACT 226 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	FACTURA REGIBO NOMINA Y O HONORARIOS (CFDI)	26-05-2024 14:40:58	20-06-2024 04:05:25	Sin Efecto
02 XML F217 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.xml	XML	20-06-2024 04:05:11		Activa
sin efecto 02 XML 226 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.xml	XML	26-05-2024 14:40:58	20-06-2024 04:05:30	Sin Efecto
10 CONTRATO F217 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	CONTRATOS	20-06-2024 04:05:11		Activa

Inscritos en el Registro Nacional de proveedores como se acredita a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**

Contestando de manera general los hechos del quejoso manifiesto los siguiente:

- a) *Dentro de las actividades de campaña política tuve un evento de proselitismo electoral planteado para el día fecha 05 cinco de abril del 2024, a las 14:00 en la cancha principal de la comunidad de Santa María Temaxcalapa municipio de Tenango de Doria, estado de Hidalgo, en el que participamos la suscrita YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ en mi calidad de candidata a diputada Local por el principio de mayoría relativa de la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo" integrada por los partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo, así como por las candidatas del partido **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)** SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA candidata a senadora por Hidalgo bajo en principio de mayoría relativa y ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ candidata a diputada Federal por el distrito IV Federal por el mismo principio; dicho evento fue promocionado mediante mi página personal de Facebook de la cual hizo referencia el quejoso.*
- b) *Dicho evento fue reportado de manera correcta a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de los medios oficiales, derivado de tal acto se generó una visita de verificación, monitoreo por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la auditora monitorista ISLAS GARRIDO GLENDA IVETTE con el número de orden de Visita No: PCF/JMV/612/2024 de la cual se generó el número de acta INE-VV-0003984, tal como lo acredito con la documental que se anexa en primer orden.*
- c) *De dicha inspección se señalaron hallazgos que no fueron propios de las actividades ni promoción de mi campaña razón por la cual la representante suplente del MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) ante la JUNTA DISTRITAL 04 con sede en Tulancingo de Bravo, Hidalgo; presento DESLINDE DE GASTOS NO RECONOCIDO COMO PROPIOS en fecha 15 de abril del 2024; del cual se anexa en segundo orden.*
- d) *Revisando los videos expuestos en su escrito de queja siendo estos los ofrecidos mediante los Links:*

<https://watch.wave.video/deQOeBsmWSwfkMah>
<https://watch.wave.video/prTIIJaSSRE5IIbn>
<https://watch.wave.video/D5omob6xMitCFe9N>
<https://watch.wave.video/3x86qvpoLV9ebUIK>
<https://watch.wave.video/3x86qvpoLV9ebUIK>
<https://watch.wave.video/wpgkamlbck8ae3kH>
<https://watch.wave.video/mTjLN4B9mBpVaKVh>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**

La suscrita solo puedo apreciar en relación con los hechos planteados por el quejoso los siguiente:

1. <https://watch.wave.video/deQOeBsmWSwfkMah>

Solo se aprecia un grupo de 10 personas en la cancha de la escuela primaria Francisco I Madero, gravado por un teléfono que marca las 4:06 pm de fecha 5 de abril, sin establecer el año.

2. <https://watch.wave.video/prTIIJaSSRE5IIbn>

Un aproximado de 15 persona entrando y saliendo de la escuela Francisco I Madero, no se precisa fecha ni hora del hecho.

3. <https://watch.wave.video/D5omob6xMitCFe9N>

Un grupo de aproximadamente 50 personas que entran y salen de la escuela primaria Francisco I Madero no se precisa fecha ni hora del hecho.

4. <https://watch.wave.video/3x86qvpoLV9ebUIK>

1 persona saliendo de la escuela, primaria Francisco I. Madero, no se precisa fecha ni hora del hecho.

5. <https://watch.wave.video/3x86qvpoLV9ebUIK>

Repetido con el inmediato anterior.

6. <https://watch.wave.video/wpgkamlbck8ae3kH>

Algunas personas dentro de la escuela y otras más transportando algunas cosas para subirlas a un automóvil que se encuentra frente a la escuela.

7. <https://watch.wave.video/mTjLN4B9mBpVaKVh>

Un grupo de aproximadamente 25 personas 20 de ellas saliendo con algunas cosas en las manos pudiendo ser comestibles y/o bebidas.

Derivado de lo anterior es preciso establecer:

1. Que el acto señalado por el quejoso como la actividad promovida por la suscrita mediante el link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=122122652828237622&set=a.122120>

[761772237622](#), no lo fue el realizado en la escuela primaria Francisco I. Madero, sino en la cancha de comunidad.

2. Que en la actividad denunciada por el quejoso no tuvo participación la suscrita ni simpatizantes de mi campaña política.

3. No es posible determinar cuando fueron realizados los hechos denunciados por el quejoso

Al respecto de lo narrado y con relación a los puntos que se contestan se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

I. LA DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el acta de verificación del sistema integral de monitoreo de espectaculares y medios impresos número INE-VV-0003984, de fecha 05 de abril del 2024, expedida por la Auditor Monitorista A1 ISLAS GARRIDO GLENDA IVETTE, en ejercicio de sus funciones. Misma que se agrega en primer orden.

II. LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en acuse de recibo del deslinde de gastos no reconocido como propios, con fecha de recibo 15 de abril del 2024, por la 04 junta distrital ejecutiva Hidalgo. Presentada por la Representante suplente del Partido Morena ELADIA DENISS RECILLAS ALFARO. La cual se agrega en segundo orden.

III. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Consistente en todo lo que a mis favorezca.

IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUAOONES. Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a mis intereses beneficie.

(...)"

IX. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Nueva Alianza Hidalgo, integrante de la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo"

a) Mediante acuerdo de doce de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, notificara el inicio del procedimiento de mérito

y emplazara a Adrián López Hernández, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, corriéndole traslado de la totalidad de las constancias que integraron el expediente (Fojas 73 a la 77 del expediente).

b) El diecinueve de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/1315/2024, signado por la Vocal Ejecutiva de la correspondiente Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Adrián López Hernández, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Foja 148 a la 163 del expediente)

c) Adrián López Hernández, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, ante el consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, no dio contestación al emplazamiento.

X. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1628/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el partido y la candidata incoada, reportaron los gastos relacionados en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto al evento del cinco de abril del presente año en Santa María Temaxcalapa, Hidalgo enlistados de manera enunciativa más no limitativa (Charolas de comida, refrescos, utilización de propaganda electoral, playera color blanco con propaganda electoral de Yarabi González y aproximadamente ciento cincuenta asistentes a dicho evento, de igual modo si el partido y/o candidata denunciados reportaron en la agenda de eventos del SIF (Sistema Integral de Fiscalización) el evento denunciado y de ser el caso señalar si fue reportado como oneroso o no oneroso. (Fojas 164 a la 170)

b) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, mediante oficio INE/DA/2370/2024, dio respuesta a la solicitud de mérito, señalando que de la revisión al SIF, específicamente en la contabilidad con ID 11603 registrada por MORENA, que corresponde a la candidata denunciada, se identificó el registro de la póliza PN1-DR-4_25-04-2024, cuyo concepto señala lo siguiente: "GESTION DE EVENTOS DEL 5 DE ABRIL 2024. CANCHA PRINCIPAL SANTA MARIA TEMAXCALAPA

MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA DE ACUERDO AL ANEXO”, misma que se le adjunto a esta autoridad, por concepto de: Renta de sillas, equipo de sonido, renta de mesa de madera, agua purificada y banda de viento. Asimismo, en la contabilidad con ID 11624, registrada de Nueva Alianza Hidalgo, se localizó el registro contable PN-DR-1/30/04/2024 en donde reconocen gastos por diversos conceptos, entre ellos **playeras**, de la revisión a la muestra **se verificó que son playeras color blanco con propaganda electoral de Yarabí González**. Asimismo, que mediante el acta de verificación núm. INE-VV-0003984 (se adjunta al presente), **se verificó el evento señalado en el párrafo anterior, sin embargo, por las imágenes de los videos que forman parte de la denuncia se advierte que no corresponde a la misma ubicación.** (Fojas 171 a la 173)

XI. Razones y Constancias

a) El ocho de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de descargar los **“eventos”** registrados en la contabilidad de **Yarabí González Martínez**, otrora candidata a Diputada Local del Distrito 09 con cabecera en Metepec, Hidalgo, en consecuencia, se realizó la búsqueda y descarga de la citada agenda de eventos, en la cual se encontraron datos tales como la fecha de realización del evento registrado, el nombre del mismo, fecha de registro, lugar, fecha y hora en que se llevaron a cabo. En ese sentido, logró advertirse el registro en la contabilidad con ID 11603 correspondiente al Partido MORENA un evento con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, cuyo concepto señala lo siguiente: **“GESTIÓN DE EVENTOS DEL 5 DE ABRIL 2024, CANCHA PRINCIPAL SANTA MARÍA TEMAXCALAPA MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA DE ACUERDO AL ANEXO” en consecuencia**, esta autoridad pudo corroborar que el evento con fecha de cinco de abril de la otrora candidata está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad ID 11603. (Fojas 174 a 178 del expediente).

b) El ocho de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de descargar **las operaciones registradas** en la contabilidad de **Yarabí González Martínez**, otrora candidata a Diputada Local del Distrito 09 con cabecera en Metepec, Hidalgo por la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo, como resultado de la búsqueda, esta autoridad pudo advertir los gastos observados **(playera blanca)** en el evento con fecha del cinco de abril de dos mil veinticuatro, mismos que se encuentran reportados en la póliza 1, Periodo Normal, Subtipo de póliza Diario, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro **PN-DR-1/30/04/2024**

dentro de la contabilidad del Partido Nueva Alianza Hidalgo, con ID.11624. (Fojas 179 a 183 del expediente)

XII. Solicitud de Información a la Dirección de la Escuela Primaria Francisco I Madero, Tenango de Doria, Hidalgo.

a) Mediante acuerdo de dos de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo notificar y solicitar información a la Dirección de la Escuela Primaria Francisco I. Madero con la finalidad de allegarse de más elementos del evento de cinco de para sustanciar este procedimiento al rubro señalado. (Fojas 184 a la 188 del expediente).

b) El cuatro de julio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/1416/2024, signado por la Vocal Ejecutiva de la correspondiente Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se notificó la solicitud de Información a la Dirección de la Escuela Primaria Francisco I. Madero (Foja 189 a la 195 del expediente)

c) El ocho de julio de dos mil veinticuatro la directora de la Escuela Primaria dio respuesta a la solicitud de información y en los términos siguientes: (Foja 196 a la 202)

XIII. Acuerdo de alegatos. El ocho de julio, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 203 y 204 del expediente).

XIV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Morena	INE/UTF/DRN/SNE/33923/2024 10 de julio de 2024	15 de julio de 2024 (Fojas 216 a 235)	210 a 215
Nueva Alianza Hidalgo	INE/UTF/DRN/SNR/6240/2024 10 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	236 a 242
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/6239/2024 10 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	243 a 249
Yarabi González Martínez	INE/UTF/DRN/6242/2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	250 a 258

XV. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 259 del expediente)

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo

General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.¹

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.²

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si los partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo, integrantes de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” y la entonces candidata a la Diputación Local del Distrito 09 con cabecera en Metepec, Hidalgo, Yarabí González Martínez omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados a favor de la campaña de la citada candidata; y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 así como 223 numeral 6, incisos b), e) y d) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 443.

1. Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,”

(...)

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña:

(...)

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

Reglamento de Fiscalización

Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador de evento asignado en el registro a que se refiere en artículo 143 bis de este Reglamento.

Artículo 223

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

(...)

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o danativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

(...)

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y

el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO

reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Hidalgo, el escrito de queja suscrito por Saul Marín Lugo, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo, en contra de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo y de la entonces candidata a la Diputación Local del Distrito 09 con cabecera en Metepec, Hidalgo, Yarabí González Martínez; por la probable omisión de reportar en tiempo y forma gastos, erogaciones, o aportaciones correspondientes a un evento que se realizó el cinco de abril publicado en la red social Facebook, lo cual, a consideración de la parte quejosa, podría constituir una transgresión a la normatividad electoral en materia de fiscalización y transparencia de erogaciones e ingresos; en el marco del Proceso Electoral 2023-2024.

En este sentido, el quejoso para acreditar su denuncia, adjunto a su escrito un vínculo electrónico de la red social Facebook con una imagen publicada en la página de la otrora candidata en su perfil en Facebook, haciendo una invitación en la red social para acompañarla el cinco de abril del presente año a dicho evento, a su vez el quejoso anexó un drive con seis video en los que se puede apreciar personas entrando y saliendo de una escuela Primaria Francisco I. Madero y que a decir del quejoso salían con charolas de comida, así como la existencia de una persona haciendo uso de una playera blanca con el nombre de la candidata denunciada que

a su decir constituyó propaganda a favor de Yarabí González Martínez utilitarios, gasto y evento que no fueron reportados en el informe de campaña correspondiente,

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y videos, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que contenía información mínima de la ubicación de los conceptos referidos, sin embargo no contenía elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas o los videos proporcionados acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

No obstante, lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, el diez de junio de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

Asimismo, la autoridad instructora notificó y emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, escrito sin número, mediante el cual el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de representante propietario del Partido Político Morena contesta los hechos que se le imputan, manifestando en esencia lo siguiente:

Partido Morena

“(…)

*Ahora bien, respecto a la contratación de propaganda electoral se hace de su conocimiento que dicha información en tiempo y forma, fue debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Lo anterior, se constata de las pólizas con los números: **PIN-D-5/25/04/2024** y **PIN-EG-2/29/04/2024**, las cuales se agregan a continuación:*

(...)

*Cabe destacar, que de igual forma contrario a lo afirmado por el quejoso, el evento se encuentra reportado debidamente en la agenda de eventos de la candidata, misma que es de consulta abierta para todo el público en la página del Instituto Nacional Electoral a través del siguiente link: <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>, ubicándose registrado en las celdas **394284 y 394285** del archivo Excel que concentra las agendas de todas las candidaturas locales reportadas a dicho Instituto. De ahí que resulte un hecho notorio y público el registro correspondiente de dicho evento ante la autoridad electoral, aunado a que se contó con la visita de verificación antes referida.*

Respuesta: *La documentación solicitada por esa Autoridad Electoral respecto del evento realizado en el municipio de Tenango de Doria, el día 05 de abril de 2024, es menester precisar que se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización. Lo anterior se evidencia en las pólizas con los números: **PIN-D4/25/04/2024 y PIN-EG-1/29/04/2024**, las cuales se agregan a continuación:*

(...)

Respuesta: *Respecto a este punto, se hace del conocimiento que la documentación solicitada por esa Autoridad Administrativa Electoral se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, además, esta Autoridad Fiscalizadora lo podrá así constatar en la verificación de los registros de operaciones realizados a través del Sistema de Contabilidad en Línea.*

(...)

En caso de que se hayan realizado aportaciones en especie, remita toda la documentación comprobatoria de dicha operación (recibo de aportación, contratos, cotizaciones, facturas, comprobantes de pago del servicio realizado por el aportante, identificación del aportante).

Respuesta: *Respecto a este punto esta representación hace del conocimiento de esta Autoridad Fiscalizadora que en ningún momento hubo aportaciones en especie conforme a lo señalado en la queja, en ese sentido, es que no se reportó alguna aportación de este tipo, aunado a que no existe evidencia alguna que haya aportado la parte denunciante que acredite lo contrario.*

Cabe destacar, que de los vídeos que aporta, los mismos carecen del elemento de tiempo, ya que no se advierte ni siquiera de manera indiciaria que correspondan al día del evento que señala en su queja el partido actor y que guarde relación con éste, de ahí que su aseveración de que se proporcionaron alimentos a los asistentes del evento de 5 de abril de 2024 en el municipio de Tenango de Doria, se diluye pues no existen elementos contundentes en los que se advierta tal situación, de ahí que resulte inexistente la omisión alegada.

En el caso de los utilitarios y demás conceptos de gasto presentados durante los eventos, remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

Respuesta: Respecto a este punto, se hace del conocimiento que la documentación solicitada por esa Autoridad Administrativa Electoral se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, además, esta Autoridad Fiscalizadora lo podrá así constatar en la verificación de los registros de operaciones realizados a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

(...)

Respuesta: Respecto a este punto esta representación hace del conocimiento de esta Autoridad Fiscalizadora que en ningún momento hubo aportaciones en especie conforme a lo señalado en la queja, en ese sentido, es que no se reportó alguna aportación de este tipo, aunado a que no existe evidencia alguna que haya aportado la parte denunciante que acredite lo contrario.

En el caso de los utilitarios y demás conceptos de gasto presentados durante los eventos, remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

Respuesta: Respecto a este punto, se hace del conocimiento que la documentación solicitada por esa Autoridad Administrativa Electoral se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, además, esta Autoridad Fiscalizadora lo podrá así constatar en la verificación de los registros de operaciones realizados a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

(...)"

Respuesta de C. Yarabi Gutiérrez Martínez

“ (...)

Ahora bien, el evento anunciado en la página de Facebook de la que la suscrita es titular y enunciado en el Link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=122122652828237622&set=a.122120761772237622> Si se llevó a cabo pero en un lugar distinto al mencionado por el quejoso esto es la cancha de la localidad, como consta en el segundo párrafo del Acta de Verificación del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos número NE-VV-0003984 realizada por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la auditora monitorista ISLAS GARRIDO GLENDA IVETTE con el número de orden de Visita No: PCF/JMV/612/2024, (...)

(...)”

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado A. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

APARTADO A. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la **Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización** para que informara si el partido y la candidata incoada, reportaron los gastos relacionados en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto al evento del cinco de abril del presente año en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**

Santa María Temaxcalapa así como las charolas de comida, refrescos, utilización de propaganda electoral, playera color blanco con propaganda electoral de Yarabí González y aproximadamente ciento cincuenta asistentes a dicho evento que argumentó el quejoso y de igual modo si el partido y/o candidata denunciados reportaron en la agenda de eventos del SIF (Sistema Integral de Fiscalización) el evento denunciado, cuya respuesta se recibió el veintidós de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, mediante oficio INE/DA/2370/2024, dio respuesta a la solicitud de mérito, señalando que de la revisión al SIF, específicamente en la contabilidad con ID 11603 registrada por MORENA, que corresponde a la candidata denunciada, se identificó el registro de la póliza PN1-DR-4_25-04-2024, cuyo concepto señala lo siguiente: “GESTION DE EVENTOS DEL 5 DE ABRIL 2024. CANCHA PRINCIPAL SANTA MARIA TEMAXCALAPA MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA DE ACUERDO AL ANEXO”, misma que se le adjunto a esta autoridad, por concepto de: Renta de sillas, equipo de sonido, renta de mesa de madera, agua purificada y banda de viento. Asimismo, en la contabilidad con ID 11624, registrada de Nueva Alianza Hidalgo, se localizó el registro contable PN-DR-1/30/04/2024 en donde reconocen gastos por diversos conceptos, entre ellos **playeras**, de la revisión a la muestra **se verificó que son playeras color blanco con propaganda electoral de Yarabí González**. Asimismo, señalo que mediante el acta de verificación núm. INE-VV-0003984 **el evento señalado por las imágenes de los videos que forman parte de la denuncia se advierte que no corresponde a la misma ubicación**.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que esta Unidad Técnica realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como de la entonces candidata incoada, **se consultó el Sistema Integral de Fiscalización** ingresando a la contabilidad 11624 de Nueva Alianza Hidalgo correspondiente a dicho instituto político y se logró observar un total de **29 pólizas** registradas en dicha contabilidad; por lo que, se buscó la póliza antes señalada y se detectó el reporte de los conceptos de gastos (playera blanca) observada respecto al evento denunciado. reportados en la póliza 1, Periodo Normal, Subtipo de póliza Diario, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro **PN-DR-1/30/04/2024** dentro de la contabilidad del Partido Nueva Alianza Hidalgo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**

Asimismo, con la finalidad de allegarse de más elementos de convicción que corroboren los hechos del evento con fecha del cinco de abril de dos mil veinticuatro se le solicitó información a la Escuela Primaria Francisco I Madero de Tenango de Doria, cuya respuesta de la Dirección fue que en ese momento la escuela se encontraba en periodo vacacional y que las instalaciones quedaron a bajo resguardo de la Sociedad de Padres de Familia y que presenta un acta de resguardo y que en esa fecha se celebraría otro evento conocido como “DÍA DE TENAGO” y por lo tanto desconocía los detalles que refiere esta Autoridad.

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

N o.	Concepto de gasto	Póliza contable del SIF	Evidencias	Muestra
1	Playera color blanco con propaganda electoral de Yarabí González.	PN-DR-1/30/04/2024	<ul style="list-style-type: none"> -Contrato -Foto (playeras) -INE -Papel de trabajo -Cotización 	 

POLIZA DE GASTOS (PLAYERA BLANCA)

 <p>INE Instituto Nacional Electoral</p>	<p>NOMBRE DEL CANDIDATO:YARABI GONZALEZ MARTINEZ ÁMBITO:LOCAL SUJETO OBLIGADO:MORENA CARGO:DIPUTACIÓN LOCAL MR ENTIDAD:HIDALGO RFC:GOMY830722UK8 CURP:GOMY830722MPLNRR09 PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD:11803</p>	 <p>Sistema Integral de Fiscalización</p>
<p>PERIODO DE OPERACIÓN:2 NÚMERO DE PÓLIZA:6 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	<p>FECHA Y HORA DE REGISTRO:26/05/2024 14:40 hrs. FECHA DE OPERACIÓN:24/05/2024 ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO:\$ 41,760.00 TOTAL ABONO:\$ 41,760.00</p>	
<p>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PROPAGANDA UTILITARIA PARA CAMPAÑA</p>		

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5501140001 IDENTIFICADOR: 25	OTROS GASTOS, DIRECTO	PROPAGANDA UTILITARIA PARA CAMPAÑA DESCRIPCION: PROPAGANDA UTILITARIA (CAMPAÑA)	\$ 41,760.00	\$ 0.00
2101000000 IDENTIFICADOR: 36325	PROVEEDORES	PROPAGANDA UTILITARIA PARA CAMPAÑA RFC: HELJ000628P61 - JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ	\$ 0.00	\$ 41,760.00

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
07 RFC JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
13 COMP DOM JAQUELINE HERNADEZ LOPEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
18 ANEXO TECNICO F 226 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.xlsx	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
18 ESTADO DE CUENTA JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
18 LISTA NEGRA JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
05 EVIDENCIAS F 226 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
08 INE JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	26-05-2024 14:40:58		Activa
01 FACT 217 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	20-06-2024 04:05:11		Activa
sin_efecto_01 FACT 226 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	26-05-2024 14:40:58	20-06-2024 04:05:25	Sin Efecto
02 XML F217 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.xml	XML	20-06-2024 04:05:11		Activa
sin_efecto_02 XML 226 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.xml	XML	26-05-2024 14:40:58	20-06-2024 04:05:30	Sin Efecto
10 CONTRATO F217 JAQUELINE HERNANDEZ LOPEZ.pdf	CONTRATOS	20-06-2024 04:05:11		Activa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**

POLIZA DE EVENTO

 INE Instituto Nacional Electoral	<p>NOMBRE DEL CANDIDATO:YARABI GONZALEZ MARTINEZ ÁMBITO:LOCAL SUJETO OBLIGADO:MORENA CARGO:DIPUTACIÓN LOCAL MR ENTIDAD:HIDALGO RFC:GOMY830722UK8 CURP:GOMY830722MPLNRR09 PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD:11603</p>	 Sistema Integral de Fiscalización		
<p>PERIODO DE OPERACIÓN:1 NÚMERO DE PÓLIZA:4 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	<p>FECHA Y HORA DE REGISTRO:25/04/2024 14:45 hrs. FECHA DE OPERACIÓN:25/04/2024 ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO:\$ 6,000.01 TOTAL ABONO:\$ 6,000.01</p>			
<p>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:GESTION DE EVENTOS DEL 5 DE ABRIL 2024. CANCHA PRINCIPAL SANTA MARIA TEMAXCALAPA MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA DE ACUERDO AL ANEXO</p>				
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5502120023	EVENTOS POLITICOS. OTROS GASTOS, DIRECTO	GESTION DE EVENTOS DEL 5 DE ABRIL 2024. CANCHA PRINCIPAL SANTA MARIA TEMAXCALAPA MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA DE ACUERDO AL ANEXO	\$ 6,000.01	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 318		DESCRIPCION: GESTION DE EVENTOS		
IDENTIFICADOR: 18		NOMBRE DEL EVENTO: ARRANQUE DE CAMPAÑA DISTRITO 9		
2101000000	PROVEEDORES	GESTION DE EVENTOS DEL 5 DE ABRIL 2024. CANCHA PRINCIPAL SANTA MARIA TEMAXCALAPA MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA DE ACUERDO AL ANEXO	\$ 0.00	\$ 6,000.01
IDENTIFICADOR: 36326		RFC: HEQJ600514627 - JUSTINA HERNANDEZ QUIROZ		
RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA				
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
08 RNP JUSTINA HERNANDEZ QUIROZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 14:45:10		Activa
06 INE JUSTINA HERNANDEZ QUIROZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 14:45:10		Activa
13 COMP DOM JUSTINA HERNANDEZ QUIROZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 14:45:10		Activa
18 CARATULA BANCARIA JUSTINA HERNANDEZ QUIROZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 14:45:10		Activa
18 LISTA NEGRA JUSTINA HERNANDEZ QUIROZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 14:45:10		Activa
07 CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL JUSTINA HERNANDEZ QUIROZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 14:45:10		Activa
18 OPINION DE CUMPLIMIENTO JUSTINA HERNANDEZ QUIROZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 14:45:10		Activa
18 ANEXO TECNICO 1.xlsx	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 14:45:10		Activa
FACT 785.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	25-04-2024 14:45:10		Activa
XML FACT 785.xml	XML	25-04-2024 14:45:10		Activa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO**

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados (playera blanca con el nombre de la candidata) en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente a la entonces candidata Yarabi González Martínez, otrora candidata a la Diputación Local del Distrito 09 con cabecera en Metepec y que el evento denunciado es distinto y no corresponde al que se refiere el quejoso.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña del entonces candidata a Diputada Local del Distrito 09 de con cabecera en Metepec, en el estado de Hidalgo.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Yarabi González Martínez, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Finalmente, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña correspondientes.

En consecuencia, se concluye que la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo y de la entonces candidata a la Diputación Local del Distrito 09 con cabecera en Metepec, Hidalgo, **Yarabí González Martínez**, no vulneraron lo dispuesto en los artículos en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 así como 223 numeral 6, incisos b), e) y d) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

Rebase al tope de gastos de campaña.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter indiciario que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos, lo que en el caso en concreto no aconteció, de ahí que fue procedente prevenir al quejoso, para que precisará circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como pruebas que aun con carácter indiciario acreditará los hechos denunciados.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los Partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo que integran la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” y de la entonces candidata a la Diputación Local del Distrito 09 con cabecera en Metepec, Hidalgo, **Yarabí González Martínez**, en los términos del **Considerando 3**.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los partidos los Morena, Nueva Alianza Hidalgo y a Yarabí González Martínez a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al quejoso a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2201/2024/HGO

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral de Hidalgo, a la Sala Superior y Sala Regional Hidalgo ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**